CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-479**

Auto N° 200-6-24-0301 *Fecha:* -9 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO-2023-16591 del 11 de octubre de 2023 (fls 1-3), la Gerente Aeroportuario Aeropuerto El Yopal pone en conocimiento de esta Entidad:

"Información sonre quema de cascarilla de arroz y mala disposición de residuos (...)"

Que en atención al radicado YO-2023-16591 del 11 de octubre 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.479 del 23 de octubre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.479 del 23 de octubre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 26 de octubre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1756 del 13 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El articulo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-479**

Auto N° 200-6-24-0301 *Fecha:* -9 ABR 2024

etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.479 del 23 de octubre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1756 del 13 de diciembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...) Una vez en el lugar de los hechos, se procede a iniciar la visita de inspección ocular donde se observa una planta quemadora de cascarilla, construida en bloques, concreto y tejas de zinc, cuenta con área de recepción de cascarilla de arroz, tornillo sinfín para conducir la cascarilla al horno tostador, chimenea de salida de material particulado con una altura aproximadamente de 7 metros, área de empaquetado del subproducto y área de acopio de empaques de fibra.

Durante la diligencia al área, se pudo observar que el horno no estaba en operación, no hay rastros de quema de cascarilla reciente, se puedo evidenciar una disposición de cascarilla e arroz, en un área cubierta con tejas de zinc, sin embargo también se observa cascarilla de arroz dispuesta a la intemperie, por lo cual se le sugirió á la señora Noraldy Diaz, acompañante de la visita, que la cascarilla se debe disponer en su totalidad en un lugar protegido de los efectos climáticos para evitar la contaminación a los recursos naturales.

El área en donde se encuentra el horno, se evidencio, que casi todas las piezas que lo conforman se encontraban desarmadas, se observaron piezas y herramientas en el suelo, a la parte interna del horno se pudo tener acceso, en donde se observó que no se estaba realizando quema de cascarilla de arroz, esta área se encontraba totalmente limpia sin presencia de cascarilla de arroz o ceniza, por la chimenea, no se evidencio ninguna cortina de humo que determinara emisiones de material particulado.

A la entrada del área que conforma la planta, se pudo apreciar disposición a la intemperie de cascarilla y sacos de fibra blanca, en este lugar se estaba realizando el cargue de la cascarilla a un camión, toda vez que la planta no estaba operando y la cascarilla en crudo, seria adecuada en otro sitio.

En lo referente a los permisos ambientales, se pudo verificar que, mediante radicado, No. YO.2023-03518 del 17 de marzo de 2023, la señora Noraldy Diaz Mendoza, solicito permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de un horno deshidratador de cascarilla de arroz, ubicado en la finca el Capricho, kilómetro 7 vía Morichal, municipio de Yopal Casanare, en este sentido la Corporación, emitió Auto No. 500.6.23-1228 del fecha 02 de agosto de 2023, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso ambiental" y realizo visita de verificación el día 29 de agosto de 2023.

Para verificar la ubicación de la Estación del VOR - (Very High Frecuency Omnidirectional Range), recorrimos 7 kilómetros aproximadamente, hasta las coordenadas geográficas Latitud 5°16'28.37" N Longitud 72°25.36.71"0, en donde se pudo observar la estación de ayuda

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-479**

Auto N° 200-6-24-0301 *Fecha:* -9 ABR 2024

en tierra aeroportuaria, sin embargo, el día de la visita, que no se visualizó material particulado en el área recorrida. Es importante mencionar que la inspección al VOR, se contó con el acompañamiento del grupo de policía ambiental quienes corroboraron que no se estaba realizando emisión de material particulado en toda el área recorrida, por lo cual para determinar la afectación a la estación se debería contar con monitoreos de calidad de aire en el sector.

Es importante mencionar que antes de realizar la visita, se le informo a la señora Luisa Duarte, funcionaria del Aeropuerto El Yopal, (peligro aviario), sobre la atención a la solicitud, quien manifestó que no podía asistir toda vez, que se encontraba en una capacitación y suministro el número de teléfono 317 517.1015 del gerente de Aeropuerto El Yopal, a quien se le informo sobre el motivo de la visita, manifestando que para el día 26 de octubre de 2023, no contaban con personal disponible para realizar el acompañamiento, sin embargo se les informo que la visita se realizaría debido a que para el desarrollo de estas actividades depende de un cronograma vehicular. (...)

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad ambiental realizo visita de verificación técnica el día 26 de mayo de 2023, a las instalaciones la planta tostadora de arroz, ubicada en el predio el Capricho en el corregimiento de Santa Rafael, municipio de Yopal, departamento de Casanare, la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área. Se realizó un recorrido por el área de influencia de la planta quemadora de cascarilla de arroz, en donde se observó una infraestructura para el desarrollo de actividades de quema de cascarilla, cuenta con un área de recepción de cascarilla de arroz, tornillo sinfín cerrado para transporte de la cascarilla hacia el horno, área para el empaquetado de subproductos, actualmente la planta no se encuentra en operaciones, se observó manteniendo en el área del horno, no se observa emisiones atmosféricas emanadas de la chimenea. Se realizó un recorrido de 7 kilómetros aproximadamente hasta la Estación del VOR - (Very High Frecuency Omnidirectional Range), en donde se pudo observar equipos en tierra para ayuda de comunicación aeroportuaria, sin embargo, el día de la visita, que no se visualizó material particulado en el área recorrida. En cuanto al funcionamiento de la planta se puedo verificar que mediante radicado, No. YO.2023-03518 del 17 de marzo de 2023, la señora Noraldy Díaz Mendoza, solicito permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de un horno deshidratador de cascarilla de arroz, ubicado en la finca el Capricho, kilómetro 7 vía Morichal, municipio de Yopal Casanare, por lo cual esta Corporación mediante Auto No. 500.6.23-1228 del fecha 02 de agosto de 2023, Inicia tramite ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso ambiental" y realizo visita de verificación el día 29 de agosto de 2023. De acuerdo a lo anterior no se puede indicar que se esté presentando un impacto Ambiental negativo, razón por la cual no existe mérito para abrir una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23-479 del 23 de octubre de 2023, a la Secretaría General de CORPORINOQUIA para su respectivo archivo, ya que no existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1756 del 13 de diciembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-479**

Auto N° 200-6-24-0301 *Fecha:* -9 ABR 2024

que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.479 del 23 de octubre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.479 del 23 de octubre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.479 del 23 de octubre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1756 del 13 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024